



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2020-00058-00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA DIAZ MORENO
DEMANDADO: SERGIO DAVID CUETO GUETTE

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el expediente, se observa respuesta de la entidad **HOTEL MOVICH BURO 51** indicando que el verdadero empleador del demandado es la empresa **AYUDA TEMPORAL DEL CARIBE SA**. En consecuencia, se extenderá la medida cautelar que pesa contra el demandado a la empresa **AYUDA TEMPORAL DEL CARIBE SA**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, señor **SERGIO DAVID CUETO GUETTE** con CC No. **8.540.723**, como empleado de **AYUDA TEMPORAL DEL CARIBE SA**, hasta la suma de **NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$909.660.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el num. 9 del Art. 593 del CGP. Oficiése en tal sentido al pagador de la entidad **AYUDA TEMPORAL DEL CARIBE SA**.

De igual forma, se ordenará al pagador de **AYUDA TEMPORAL DEL CARIBE SA** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **CIENTO UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$101.610.00)** que devenga el señor **SERGIO DAVID CUETO GUETTE** con C.C **8.540.723** como empleado de la entidad ante mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **OLGA LUCIA DIAZ MORENO** con c.c. **1.140.814.619** advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de **CIENTO UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$101.610.00)** que devenga el señor **SERGIO DAVID CUETO GUETTE** con C.C **8.540.723**, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 054
Fecha: 28 de marzo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
27 de marzo de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c7dd7191fc52739b6a3acb1a0048c6274b14c2df42656d8084448adff95bd5**

Documento generado en 28/03/2023 03:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>